



RESOLUCIÓN Nro. 046- 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO  
CONSIDERANDO

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

**Que**, el Art. 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.*

**Que**, el Art. 471 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera *el fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.*

**Que**, el Art. 599 del Código Civil señala: *el dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y*



*disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.*

**Que**, el 28 de febrero del 2023 a través de oficio s/n la señora Cecilia Oquendo solicita a la municipalidad dejar sin efecto la resolución de Concejo Nro. 110-2013 y autorice la unificación del predio;

**Que**, el 21 de agosto del 2013 el Concejo Municipal a través de la Resolución Nro. 110-2013 autorizó la subdivisión del inmueble del señor Ramiro Eduardo Barros en dos lotes de 24.6676 y 9.9424 hectáreas, resolución protocolizada el 23 de agosto del 2013, no inscrita en el Registro de la Propiedad;

**Que**, el Director de Planificación a través de memorando Nro. GADMCH-DPOT-2023-0202-MEM de fecha 4 de abril del 2023 informa que se ha aprobado el fraccionamiento a través de Resolución Nro. 110-2013 misma que no se ha inscrito (certificado del Registro de la Propiedad) que los dos lotes fruto de la subdivisión han sido catastrados individualmente;

**Que**, el señor Procurador Síndico de la municipalidad mediante Oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0036-OFI de fecha 5 de abril del 2023, considera procedente que el “*Concejo Cantonal, en uso de la facultad normativa que le confieren los artículos 57 literal a) 322 y 323 del COOTAD deje sin efecto la Resolución de Concejo Nro. 110-2013, concomitante el inmueble no será sujeto de fraccionamiento y se mantendrá en el estado anterior...*”;

**Que**, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 007-2023, de fecha 4 de abril de 2023, consta en el **Octavo Punto** del orden del día: **Análisis, conocimiento y aprobación respecto al pedido realizado por la señora Cecilia Oquendo, para dejar sin efecto la Resolución de Concejo Nro. 110-2013;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 6 de abril del 2023**, por unanimidad de sus miembros.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 110-2013 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2013 CON LA CUAL SE APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL NRO. 150450510121128000, UBICADO EN EL SECTOR SAN JUAN DEL CANTÓN EL CHACO, PROPIEDAD DE LOS SRS. RAMIRO EDUARDO BARROS JÁCOME Y CECILIA DEL CARMEN OQUENDO CÓRDOVA.**

**ARTÍCULO 2.- NEGAR LA PETICIÓN DE UNIFICACIÓN DE LOTES SOLICITADA POR LA SEÑORA CECILIA OQUENDO YA QUE EL INMUEBLE SE MANTENDRÁ EN EL ESTADO ANTERIOR A LA SUBDIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 3.- EL EXPEDIENTE SEA REMITIDO A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA QUE SE COMUNIQUE A LA ADMINISTRADA Y A TRAVÉS DE AVALÚOS Y CATASTROS SE ANULE LAS CLAVES CATASTRALES ASIGNADAS A CADA UNO DE LOS LOTES FRUTO DE LA SUBDIVISIÓN QUE SE DEJA SIN EFECTO, EN SU LUGAR MANTENDRA LA CLAVE INICIAL. Lo Certifico. -**

El Chaco, 10 de abril del 2023.

Lic. Linda Aguirre Ango  
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA